



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 433
2021-512-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **MARIA GENOVEVA ZAPATA CHAVERRRRA** contra la **COLPENSIONES**, por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se da por contestada la demanda.

Para llevar la representación de los accionados, se reconoce personería a PALACIO CONSULTORES SAS y en atención a la sustitución conferida, se reconoce personería a la doctora CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS con TP número 157.953 del CSJ.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.** **Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

En atención a lo dispuesto en el artículo 54 del CPT Y SS, se hace necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Ofíciase al Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Medellín, para que envíe copia completa digital del expediente bajo el radicado **05001310502120090007800**

Igualmente, se hace necesario oficiar a COLPENSIONES, para que, certifique a este despacho en el término no superior a ocho (8) días lo siguientes:

- Los valores cancelados al señor LUIS EDUARDO OLAYA SILVA C.C. 8.293.507 desde su inclusión en nómina pensional hasta su retiro.
- Los valores cancelados a la señora LEONELA OLAYA ZAPATA C.C. 1.152.434.763 por pensión de sobrevivientes, desde su inclusión en nómina pensional hasta su retiro.
- Los valores cancelados a la señora MARIA GENOVEVA ZAPATA CHAVERRA C.C. 21.523.998 por pensión de sobrevivientes, desde su inclusión en nómina hasta la actualidad.

Remítase por secretaría de despacho los oficios decretados.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

asesoriaintegral1306@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com; avivero@procuraduria.gov.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 23/03/2022 conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ec3547a5423da853b68aa3a49fe6afd006a2b0ecc81c1da6faa2fb994fb416**

Documento generado en 22/03/2022 06:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>